

Reunión del Grupo de Tareas sobre el Comercio Ilegal de
Especies Arbóreas Incluidas en los Apéndices de la CITES

DOCUMENTO¹ FINAL

Conforme a lo dispuesto en la Decisión 18.79, los participantes en la reunión del Grupo de Tareas sobre el Comercio Ilegal de Especies Arbóreas Incluidas en los Apéndices de la CITES identificaron medidas y actividades para elaborar estrategias con el objetivo de prevenir y combatir el comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en la CITES², incluyendo medidas para promover y reforzar aún más la cooperación regional e internacional.

A continuación, se enumeran las medidas y actividades:

1. Mejorar la legalidad y la trazabilidad y reforzar la aplicación de las disposiciones de la CITES relativas al comercio de las especies arbóreas incluidas en sus Apéndices:

A fin de mejorar la legalidad y la trazabilidad y reforzar la aplicación de las disposiciones de la CITES relativas al comercio de las especies arbóreas incluidas en sus Apéndices, se acuerda que es importante que:

1.1 Los Estados del área de distribución de las especies arbóreas incluidas en la CITES:

- a) apliquen estrictamente las disposiciones de la [Resolución Conf 18.7 \(Rev. CoP19\) sobre *Dictámenes de adquisición legal*](#), para garantizar que se verifique la legalidad del origen antes de expedir cualquier permiso de exportación CITES para las especies arbóreas incluidas en la Convención;
- b) refuercen las medidas para facilitar la determinación de la legalidad del origen, incluyendo la realización de verificaciones de campo antes de que se realicen las extracciones;
- c) establezcan medidas para facilitar controles estrictos en toda la cadena nacional de suministro, desde el lugar de extracción hasta los puertos de exportación, pasando por los aserraderos;
- d) en los casos en los que aún no lo hayan hecho, estudien la posibilidad de utilizar diferentes tecnologías (por ejemplo, imágenes satelitales), con el objetivo de garantizar no haya tala en lugares no autorizados;
- e) apliquen estrictamente las disposiciones de la [Resolución Conf. 16.7 \(Rev. CoP17\) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*](#), a fin de garantizar que solo se concedan permisos de exportación para las especies arbóreas incluidas en la CITES cuando la Autoridad Científica CITES nacional haya determinado que dicha exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie; y
- f) establezcan mecanismos para mejorar la coordinación y la comunicación entre las instituciones nacionales y regionales que tienen mandato para regular y controlar la explotación de las especies arbóreas incluidas en la CITES, por ejemplo, colaborando con las partes interesadas para que desarrollen y apliquen sistemas nacionales de garantía de la legalidad de la madera y normas y sistemas voluntarios de certificación.

1.2 Las Partes importadoras refuercen la verificación de los documentos CITES relativos a las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES ejerciendo la diligencia debida cuando examinen dichos documentos, como se establece en la [Resolución Conf. 11.3 \(Rev. CoP19\) sobre *Observancia y aplicación*](#).

1.3 Todas las partes:

- a) consideren la posibilidad de incluir información adicional en el permiso CITES (por ejemplo, incluir en la casilla 5 del permiso informaciones como los datos de la concesión y el valor del envío) o de adjuntar los documentos pertinentes al permiso para mejorar la trazabilidad y la transparencia;

¹ El documento final ha sido actualizado por la Secretaría de la CITES después de la 19.^a reunión de la Conferencia de las Partes de la CITES, para reflejar, según corresponda, las Resoluciones revisadas en la CoP19.

² [Apéndices de la CITES](#) y [Lista de especies de la CITES](#)

- b) consideren, además de las estampillas de seguridad, la posibilidad de dotar los permisos y certificados CITES de más niveles de seguridad como, por ejemplo, incorporando códigos de barras bidimensionales (tales como los códigos QR), una huella digital, o utilizando papel con elementos de seguridad para los permisos;
- c) en los casos en los que aún no lo hayan hecho, estudien la posibilidad de automatizar los procesos y controles de los permisos CITES mediante la utilización de la plataforma eCITES para las especies incluidas en la Convención, incluidas las especies arbóreas;
- d) en los casos en los que aún no lo hayan hecho, promulguen leyes que permitan decomisar y confiscar los especímenes en tránsito o transbordados sin un permiso o certificado válido o pruebas de su existencia, conforme a lo establecido en la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre Tránsito y transbordo. Cuando se detecte cualquier irregularidad relativa a un envío de especies arbóreas incluidas en la CITES en tránsito o en transbordo y no sea posible tomar medidas de acuerdo con la legislación nacional, tomen medidas para comunicar inmediatamente al país de destino, o a otros países por los que vaya a pasar el envío y a la Secretaría de la CITES, toda la información pertinente sobre el mismo;
- e) impartan con regularidad formación sobre técnicas de identificación de la madera a los funcionarios de primera línea que trabajan en los puntos fronterizos clave o en los centros de operaciones utilizados para el comercio de las especies arbóreas incluidas en la CITES;
- f) consideren la posibilidad de desarrollar una base de datos nacional centralizada para la elaboración de "listas negras" de empresas y personas implicadas en el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES;
- g) estudien mecanismos que ayuden a simplificar las Anotaciones y faciliten la correcta aplicación e interpretación de las Anotaciones específicas de cada especie, con el objetivo de apoyar el comercio legal y prevenir el ilegal;
- h) garanticen la existencia de una plataforma que facilite la colaboración entre las distintas autoridades a escala nacional y, cuando sea necesario, soliciten el apoyo de INTERPOL para forjar la cooperación entre los distintos organismos mediante la organización de un Seminario Nacional sobre Seguridad Medioambiental;
- i) garanticen que cualquier forma de comercio de especies arbóreas incluidas en la CITES recolectadas antes de la entrada en vigor de la inclusión de la especie en los Apéndices de la CITES, pero no exportadas hasta después de la entrada en vigor de dicha inclusión, se realice de conformidad con las disposiciones de la Convención (por ejemplo, para dicho comercio sería necesario un dictamen de adquisición legal como se indica en las disposiciones del párrafo 2 del anexo 2 de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre Dictámenes de adquisición legal); y
- j) garanticen el almacenamiento y la eliminación seguros de los especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES decomisados y confiscados, y traten por todos los medios de que los costos correspondientes sean sufragados por los infractores, conforme a lo previsto en el párrafo 5 de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, y las disposiciones del párrafo 2 del Artículo VIII de la Convención.

2. Reforzar la colaboración regional e internacional para combatir el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES:

A fin de reforzar la colaboración regional e internacional para combatir el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES, se acuerda que es importante que:

2.1 Las Partes:

- a) en los casos en los que aún no lo hayan hecho, consideren la posibilidad de elaborar memorandos de entendimiento y acuerdos bilaterales con el objetivo de facilitar una mayor colaboración e intercambio de información para combatir el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES recurriendo, por ejemplo, a mecanismos como los acuerdos bilaterales de asistencia administrativa mutua en materia aduanera;
- b) utilicen cada vez más las notificaciones de INTERPOL para intercambiar información sobre la tala y el comercio ilegales de especies arbóreas incluidas en la CITES y sobre los delincuentes implicados;
- c) cuando se detecte comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES, busquen oportunidades para iniciar y realizar entregas controladas, y colaboren con INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para obtener el apoyo necesario;
- d) compartan la información sobre los decomisos con las Partes de origen, de tránsito o de destino, según corresponda, proporcionando información en relación con el decomiso, por ejemplo, información sobre el *modus operandi* y la documentación adjunta y, en su caso, los datos de los infractores implicados, así como cualquier otra información que pueda ayudar a incoar investigaciones, según corresponda, en los países de origen, de tránsito y de destino, o para apoyar el desarrollo de perfiles de riesgo y la identificación de rutas, buques y entidades de alto riesgo implicados;
- e) incluyan oportunamente información sobre los decomisos de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, a nivel de especie cuando sea posible, en sus informes anuales sobre comercio ilegal CITES presentados a la Secretaría de conformidad con el plazo para la presentación de informes establecido en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19) sobre *Informes nacionales*; y
- f) hagan todo lo posible por participar en las operaciones de aplicación de la ley a escala mundial organizadas por INTERPOL y la OMA para combatir los delitos contra el medio ambiente, y consideren la posibilidad de realizar sus propias operaciones a escala nacional y regional, en particular las dirigidas a combatir la tala ilegal y al comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES.

2.2 Los organismos intergubernamentales y las Redes de Observancia y Aplicación de la Normativa de Vida Silvestre (WEN) amplíen su trabajo en este campo. Además, se invita:

- a) a INTERPOL a estudiar las posibilidades para organizar reuniones regionales de investigación y análisis de casos (RIACM) centradas en casos de comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES;
- b) a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) a considerar la posibilidad de organizar una reunión de cooperación interregional para la aplicación de la ley sobre fauna y flora silvestres (WiRE) centrada en el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES, con el fin de apoyar el intercambio de mejores prácticas, fomentar la cooperación transfronteriza y facilitar el intercambio de información e inteligencia;
- c) a la OMA a solicitar a sus Oficinas Regionales de Enlace en Inteligencia que realicen análisis regionales sobre el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES, que podrían ponerse a disposición de las Partes para apoyar su trabajo de lucha contra este comercio ilegal;
- d) a INTERPOL, la OMA y el Programa de Control de Contenedores de la ONUDD y la OMA a buscar oportunidades para emprender operaciones regionales o internacionales específicas centradas en la lucha contra el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES;
- e) al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) a considerar oportunidades con las Partes afectadas por el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES, para movilizar mentorías, programas de hermanamiento o visitas de estudio, con el fin de facilitar el fomento de capacidad, la participación y la colaboración; y
- f) a las WEN a considerar la posibilidad de incluir en sus programas de trabajo actividades dirigidas específicamente a combatir el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES.

3. Detección e identificación de envíos ilegales de especies arbóreas incluidas en la CITES y movilización de las herramientas disponibles.

Para facilitar la detección de envíos ilegales de especies arbóreas incluidas en la CITES, la identificación de las especies y la movilización de las herramientas disponibles:

En lo que respecta a la detección de envíos ilegales de especies arbóreas incluidas en la CITES

3.1 que es importante que las Partes:

- a) establezcan controles fronterizos eficaces a fin de mejorar la verificación de los envíos que contienen especies arbóreas incluidas en la CITES y garanticen que los permisos se emitan y validen de acuerdo con las disposiciones de la CITES;
- b) en los casos en los que aún no lo hayan hecho, realicen evaluaciones de riesgo para elaborar perfiles de riesgo específicos para las especies arbóreas incluidas en la CITES, y soliciten el apoyo de la OMA cuando sea necesario;
- c) apliquen las mejores prácticas de inspección física a fin de reforzar la detección de los envíos de madera ilegal, por ejemplo, garantizando la inspección anticipada de los documentos para detectar cualquier incoherencia o indicador de alto riesgo, y la preparación minuciosa antes de realizar la inspección física, garantizando que todos los documentos pertinentes y la información necesaria sobre las especies en cuestión estén a mano para apoyar una toma de decisiones fundamentada rápida y eficiente durante el proceso de inspección física; y
- d) refuercen la colaboración con los transportistas para garantizar el respeto de las disposiciones comerciales legales y adoptar medidas estrictas contra los transportistas que cometan infracciones, como la alteración de los conocimientos de embarque.

3.2. Se alienta a las Partes a:

- a) cuando exista la necesidad de reforzar los sistemas nacionales de selección de envíos, alentar a las Administraciones Aduaneras nacionales a que utilicen el Sistema de selección de carga de la OMA y el Compendio de gestión de riesgo aduanero de la OMA, para combatir el comercio ilegal de las especies arbóreas incluidas en la CITES y otros delitos contra la vida silvestre, y a que soliciten el apoyo de la OMA a este respecto cuando sea necesario; y
- b) capacitar e impartir formación a los funcionarios de primera línea encargados de las inspecciones físicas en lo que respecta a la identificación de la madera, con el objetivo de disponer de al menos un funcionario con conocimientos especializados en relación con la madera y con acceso a equipos que faciliten dicha labor.

3.3 Se invita:

- a) a la OMA y al Programa de Control de Contenedores de la ONUDD y la OMA a apoyar a las autoridades de los países afectados por el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES y, en los casos en que aún no lo hayan hecho, a realizar evaluaciones de riesgo y desarrollar indicadores de riesgo nacionales específicos para este comercio ilegal
- b) a la Secretaría de la CITES a estudiar las posibilidades de impartir, en cooperación con el Programa de Control de Contenedores de la ONUDD y la OMA, formación sobre la inspección física de los envíos de madera en las regiones significativamente afectadas por el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES.

En lo que respecta a la identificación de las especies arbóreas incluidas en la CITES

3.4 Se alienta a las Partes a:

- a) Desarrollar o aplicar, en los casos en que ya existan, tecnologías de identificación de la madera y sistemas de trazabilidad³ centrados en las principales especies arbóreas incluidas en la CITES que son objeto de comercio, para facilitar el acceso a la información sobre los especímenes y los incidentes en las cadenas de suministro de las especies arbóreas incluidas en la CITES;
- b) utilizar cada vez la ciencia forense para combatir el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES y facilitar recursos para recoger y enviar muestras de especies arbóreas decomisadas a los laboratorios forenses acreditados designados;
- c) mantener información sobre los laboratorios que pueden prestarles asistencia con los análisis para apoyar la identificación de la madera, de manera que dicha información esté disponible cuando se necesite. Además, se alienta a las Partes a invitar a cualquier nuevo laboratorio del que tengan conocimiento a que se ponga en contacto con la Secretaría de la CITES para solicitar su inclusión en el Directorio de la CITES de laboratorios que realizan pruebas forenses aplicadas a la vida silvestre;
- d) facilitar el intercambio de material de referencia (muestras de madera, bases de datos) con instituciones reconocidas, para apoyar el desarrollo de técnicas de análisis forense y bases de datos de referencia en diferentes países, permitiendo un rápido análisis a nivel nacional o regional; y
- e) tomar nota de que el Laboratorio Forense del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos, dentro de los límites de sus recursos, pone gratuitamente sus servicios a disposición de cualquier Parte en la CITES para el análisis de muestras en sus establecimientos, y a ponerse en contacto con el laboratorio para obtener el apoyo necesario.

3.5 Se invita a la Secretaría de la CITES a:

- a) estudiar la posibilidad de elaborar una guía de campo para la identificación de la madera que incluya información sobre las especies arbóreas incluidas en la CITES que son objeto con mayor frecuencia de comercio ilegal;
- b) emitir una Notificación a las Partes para recabar información sobre las aplicaciones de teléfonos móviles y tabletas para la identificación de especies arbóreas incluidas en la CITES que se utilizan actualmente y su disponibilidad para las diferentes autoridades;
- c) invitar al especialista en nomenclatura botánica del Comité de Flora a que considere la posibilidad de incluir en el plan de trabajo del Comité de Flora para el período CoP19 - CoP20, cuestiones relacionadas con la nomenclatura a fin de facilitar la asistencia a las Partes y, en particular, a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, en los aspectos relacionados con la taxonomía y la identificación de especímenes de especies arbóreas incluidas en la CITES que sean objeto de comercio.
- d) estudiar la posibilidad de establecer un directorio de expertos nacionales con los que se pueda contactar a corto plazo para que ayuden en la identificación a las Partes que hayan realizado decomisos de especies arbóreas incluidas en la CITES comercializadas ilegalmente.

En lo que respecta a las herramientas disponibles

3.6 que existen varias herramientas para apoyar a las Partes, y que las Partes deberían aprovechar los recursos disponibles en relación con las inspecciones de los envíos de madera, como la *Guía de mejores prácticas para las inspecciones de los envíos de madera*, elaborada para los funcionarios encargados de la aplicación efectiva de la ley por INTERPOL y el Programa de Asistencia para la Aplicación de la Ley a fin de Reducir la Deforestación Tropical (LEAP) de la ONUDD y la OMA, en la que se recoge información esencial sobre los métodos de análisis de riesgos, la inspección física de los envíos de madera y la identificación de la madera, y que también deberían hacer uso de la *Guía de prácticas recomendadas para la identificación forense de la madera* de la ONUDD.

4. Lucha contra la corrupción y realización de investigaciones sobre los flujos financieros ilegales procedentes del comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES:

A fin de combatir y mitigar los riesgos de corrupción y realizar investigaciones sobre los flujos financieros ilegales procedentes del comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES, se acuerda que es importante que:

³ La trazabilidad es la capacidad de acceder a la información sobre los especímenes y los incidentes en una cadena de suministro de especies incluidas en la CITES

En lo que respecta a la lucha contra la corrupción

4.1 que las Partes:

- a) realicen los esfuerzos necesarios para aplicar la [Resolución Conf. 17.6 \(Rev.CoP19\)](#) sobre *Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención*, específicamente en el contexto del comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES;
- b) realicen evaluaciones de riesgo a fin de identificar áreas de alto riesgo de corrupción y desarrollar y aplicar estrategias para contrarrestar la corrupción, incluyendo el desarrollo de políticas de prevención de la corrupción, códigos de conducta y ética para el personal, y políticas de protección de los denunciantes; y
- c) difundan la información sobre las detenciones y los enjuiciamientos relacionados con la corrupción para enviar un mensaje claro y disuasivo de que ese tipo de conducta no será tolerada.

4.2 Se alienta a las Partes a:

- a) considerar la posibilidad de establecer unidades interinstitucionales formadas por personal cualificado para hacer frente a los delitos graves contra la vida silvestre que afecten a especímenes de especies de gran valor incluidas en la CITES, como las especies arbóreas incluidas en la Convención;
- b) aprovechar las herramientas desarrolladas por la ONUDD para combatir y mitigar los riesgos de corrupción disponibles en la página web sobre [Observancia](#) de la Secretaría de la CITES, como la guía [Scaling Back Corruption - A Guide on Addressing Corruption for Wildlife Management Authorities](#) (Reducción de la Corrupción: una guía para las autoridades administrativas de vida silvestre sobre cómo combatir la corrupción), y tomar nota de que la ONUDD lanzará en breve una guía titulada [Rooting out Corruption](#) (Erradicar la corrupción), desarrollada para tratar específicamente la corrupción que impulsa la pérdida de bosques; y
- c) refuercen la colaboración entre los organismos gubernamentales pertinentes y las organizaciones de la sociedad civil en apoyo de la aplicación de medidas para prevenir y combatir la corrupción.

4.3 que los organismos asociados en el ICCWC continúen proporcionando apoyo y fomento de capacidad a las Partes para luchar contra la corrupción, específicamente mediante la aplicación de evaluaciones de riesgos de corrupción, planes de mitigación y el despliegue de programas de mentoría.

En lo que respecta a la realización de investigaciones sobre los flujos financieros ilegales

4.4 que es importante que las Partes:

- a) establezcan legislación nacional para combatir el blanqueo de dinero y facilitar la confiscación de los activos relacionados con los delitos contra la vida silvestre, y organicen actividades en las que participen expertos en el comercio de vida silvestre y el blanqueo de dinero, incluidas las unidades de inteligencia financiera, conforme a lo establecido en la [Resolución Conf. 11.3 \(Rev. CoP19\) sobre Observancia y aplicación](#)
- b) garanticen que en las investigaciones y las actuaciones judiciales relativas a los delitos contra la vida silvestres y, específicamente, el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES, se tengan en cuenta también otros tipos de delitos, como por ejemplo la evasión fiscal; y
- c) realicen actividades para sensibilizar a las autoridades nacionales sobre la importancia de incorporar las investigaciones financieras en las investigaciones relativas al comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES y otros delitos graves contra la vida silvestre.

- 4.5 Se alienta a las Partes a utilizar las herramientas y los informes desarrollados por el Grupo de Acción Financiera Internacional y el Centro Egmont para la Excelencia y Liderazgo de las Unidades de Inteligencia Financiera (ECOFEL) y las organizaciones asociadas en el ICCWC, disponibles en las páginas web sobre Observancia y sobre el ICCWC del sitio web de la Secretaría de la CITES, en apoyo al fortalecimiento de su labor para combatir los flujos financieros ilegales procedentes del comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES y otros delitos graves contra la vida silvestre.
- 4.6 Se alienta a las organizaciones asociadas en el ICCWC, el GAFI y el ECOFEL a seguir proporcionando apoyo y fomento de capacidad a las Partes para reforzar las investigaciones sobre los flujos financieros ilegales procedentes del comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES y otros delitos graves contra la vida silvestre.